



Resolución Gerencial General Regional
N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR
1051

Callao, 10 AGO. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **JUAN ANTONIO ALCALDE VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral N° 00157-2012, de 29 de marzo de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1506-2012-GRC/GAJ, de 2 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 1490, **JUAN ANTONIO ALCALDE VELASQUEZ** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral 00157, expedida el 29 de marzo del año en curso por el Director del Colegio Militar "Leoncio Prado" –órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Educación del Callao–, que declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de bonificación diferencial por desempeño del cargo, bajo los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 015715, el Director del Colegio Militar "Leoncio Prado" eleva el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; y el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad, del mismo artículo y Ley, estipula que "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*"

Que, según se aprecia de la copia constancia (véase el folio 07) expedida por la Jefe de Personal del Colegio Militar Leoncio Prado, a **JUAN ANTONIO ALCALDE VELASQUEZ** se le notificó la Resolución Directoral N° 00157-2012 el 30 de marzo de este año, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 30 de mayo del presente año; esto es, cuando ya había transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios.*"

Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*"; por cuya razón el recurso de apelación interpuesto por **JUAN ANTONIO ALCALDE VELASQUEZ** resulta improcedente por extemporáneo.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



1051

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **JUAN ANTONIO ALCALDE VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral N° 00157, de 29 de marzo de 2012.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **JUAN ANTONIO ALCALDE VELASQUEZ**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

